



Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN
2019 - 2021

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO** 12

Capítulo I

Disposiciones Generales
Fundamento y Objeto del Bando Municipal

Capítulo II

Del Nombre y Glifo del Gobierno Municipal

**TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA,
JURÍDICA Y SUS FINES** 20

Capítulo I

Del Municipio como Entidad Política

Capítulo II

Del Municipio como Entidad Jurídica

Capítulo III

De los Fines del Gobierno Municipal

**TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO** 27

Capítulo I

Límites Geográficos

Capítulo II

De la Organización Territorial

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

34

Capítulo I

De las y los Habitantes

Capítulo II

De las Ciudadanas y los Ciudadanos

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

43

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO SEXTO

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

44

Capítulo I

Del Ayuntamiento y las Atribuciones de sus
Integrantes

Capítulo II

Del Presidente Municipal

Capítulo III

Del Secretario del Ayuntamiento

Capítulo IV

De la Síndica Municipal

Capítulo V

De las Regidoras y los Regidores

**TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

48

Capítulo I

De las Dependencias de la Administración
Pública Municipal

Capítulo II

De los Organismos Públicos: Descentralizados y Descon-
centrados

Capítulo III

De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Partici-
pación Ciudadana y demás entes Auxiliares del Ayunta-
miento

TÍTULO OCTAVO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

57

Capítulo I

De la Secretaría del Ayuntamiento

Capítulo II

De la Tesorería Municipal

Capítulo III

De la Contraloría Municipal

Capítulo IV

De la Secretaría Técnica

Capítulo V

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Capítulo VI

De la Dirección de Administración

Capítulo VII

De la Dirección de Desarrollo Económico

Capítulo VIII

De la Dirección Jurídica

Capítulo IX

De la Dirección de Obras Públicas

Capítulo X

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Capítulo XI

De la Dirección de Movilidad

Capítulo XII

De la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Capítulo XIII

Capítulo XIV

De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Capítulo XV

De la Dirección de Servicios Urbanos

Capítulo XVI

Coordinación de Protección Civil y Bomberos

Capítulo XVII

De la Coordinación de Medio Ambiente

Capítulo XVIII

De la Unidad de Transparencia

Capítulo XIX

Del Cronista Municipal

Capítulo XX

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

TÍTULO NOVENO 78
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO 79
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 80
DE LA MEJORA REGULATORIA
Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I
De la Mejora Regulatoria

Capítulo II
Del Gobierno Digital

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 85
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único
Disposiciones Generales

.....

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 87
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la
Población en Materia de Conservación Ecológica
y Protección al Ambiente

TÍTULO DÉCIMO CUARTO 95
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES
DEL GOBIERNO

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO QUINTO 96
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De la Actividad Industrial

Capítulo III
De las Actividades Comerciales

.....

Capítulo IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos

TÍTULO DÉCIMO SEXTO 104
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO 105
DE LAS OFICIALÍAS
MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO 107
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I

De las Verificaciones

Capítulo II

De las Infracciones y las Sanciones

Capítulo III

Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Capítulo IV

De las Menores Infractoras y los Menores Infractores

Capítulo V

De la Reglamentación

Capítulo VI

De los Recursos Administrativos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 133

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2019-2021
5 de febrero de 2021

LIC. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria a Distancia de Cabildo de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021); a los habitantes del Municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento de Cuautillán, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO 2021.**

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I

**Disposiciones Generales Fundamento
y Objeto del Bando Municipal**

Artículo 1. Son fundamento legal del presente Bando Municipal, los artículos 115 fracción II de la Constitución

BANDO MUNICIPAL / 2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde directamente al Ayuntamiento, mismo que dentro del ámbito de sus atribuciones deberá vigilar su cabal cumplimiento, teniendo las siguientes funciones:

- I. Las contenidas en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- III. De inspección y de ejecución, por conducto del Presidente Municipal o a quien se designe, para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 3. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con apego al respeto de los derechos humanos; así mismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los

derechos de las mujeres y su participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del Municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales.

Además, habilitar las acciones municipales para alinearse a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en los demás Reglamentos Municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de Mejora Regulatoria.

Artículo 4. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todas y todos las y los habitantes, vecinas y vecinos y transeúntes de este Municipio y en el se ponderan los principios de igualdad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. El Bando Municipal; así como, los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, son obligatorios para las autoridades municipales, las y los titulares y demás personal de las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal, las autoridades auxiliares, las y los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio de Cuautitlán; sus infracciones serán sancionadas

conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 6. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México;
- II. Cabildo:** Al cuerpo colegiado deliberante, con formado por un Presidente Municipal, una Síndica Municipal, cinco Regidoras y cinco Regidores, por medio del cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas;
- III. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Cuautitlense:** El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;
- VI. Gaceta Municipal:** El medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la **Secretaría del Ayuntamiento;**

VII. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Municipio: Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

X. Territorio: Porción de la superficie terrestre perteneciente a Cuautitlán, Estado de México;

XI. Población del Municipio: A las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como habitantes, vecinas, vecinos, transeúntes o migrantes;

XII. Palacio Municipal: El Palacio Municipal de Cuautitlán, sede donde se realiza el despacho de actividades inherentes al Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIII. Autoridad Municipal: Persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en este Bando Municipal, en las Leyes y Reglamentos aplicables para ejercer una función pública;

XIV. Bando Municipal: La normatividad Municipal de Cuautitlán, Estado de México 2021, aprobado

por el Ayuntamiento y promulgado por el Presidente Municipal;

XV. Reglamento Interno de Cabildo: Al Reglamento Interno de Cabildo y de las Comisiones Edilicias de Cuautitlán, Estado de México;

XVI. Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán, Estado de México;

XVII. Infractora o Infractor: Que quebranta una ley o un precepto.

XVIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones legales vigentes aplicables que emanen de todas las anteriores.

Capítulo II Del Nombre y Glifo del Gobierno Municipal

Artículo 7. El Municipio tiene el nombre de Cuautitlán y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley Orgánica.

Artículo 8. El topónimo es: el nombre de “Cuautitlan” que pertenece a la lengua náhuatl y se compone de las raíces “cuauh”, que viene de “cuauhuil” que significa árbol, y de “tlan”, que significa lugar. La partícula “ti” es una ligadura fonética; por lo tanto, la denominación oficial del Municipio se puede traducir como “Lugar entre, junto o cerca de los árboles”.

Solamente podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de la Ley Orgánica; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizado por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 9. El Glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Códice Mexica “La Matrícula de Tributos”, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces; a la derecha del tronco la imagen de una cabeza, embijada con rayas y puntos negros y sobre la misma se ven dos utensilios de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas. También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco que significa “entre”, y una franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: Rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los utensilios; la imagen de una dentadura, en la parte del rostro; una franja o listón que lleva en la frente y azul claro en una parte de los utensilios.

Artículo 10. El Glifo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y solo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales, tanto en los documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el uso e identidad del glifo de Cuautitlán.

Se prohíbe el uso del glifo del Municipio para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento, a sus dependencias y entidades; igualmente, para la explotación comercial del mismo o su utilización en actividades electorales, consecuentemente no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas. El uso indebido del glifo del Municipio será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal y en la legislación aplicable.

Artículo 11. La imagen institucional del gobierno municipal busca representar el progreso a través del cambio, con una nueva perspectiva que permita al Municipio convertirse en un lugar digno para los cuautitlenses. El objetivo es generar en la comunidad un sentido de identidad, compromiso, honestidad, confianza y determinación.

Artículo 12. La imagen institucional en la presente administración, utilizará del glifo, únicamente la silueta que estará montada sobre una heráldica que simboliza cuidado y protección del patrimonio, el cual tendrá las siguientes características:

Fondo blanco al 12%, destacando la silueta del glifo de Cuautitlán en color guinda al 60%, con contorno en negro al 20%, así mismo en la parte superior se aprecian diez puntos en negro al 20%, que simbolizan a los diez Tlatoanis que gobernaron Cuautitlán, de la misma manera que simbolizan a las cinco regidoras y cinco regidores de esta Administración. La tipografía para el logotipo es de la familia Bookman Old Style, tendrá carácter institucional al incluir la palabra “Cuautitlán” como la parte central del logotipo. Se incluye la frase “Transformar Para Mejorar” escrita en medio de dos líneas guinda en forma horizontal, que enmarcan el principio de igualdad y transparencia gubernamental, finaliza con el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal “Ayuntamiento 2019-2021” en color negro al 20%. El logotipo del gobierno municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos e impresos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Cabildo.

Bajo ninguna circunstancia está permitido mutilar, reemplazar, alterar, reordenar o cambiar de color cualquiera de los elementos que conformen la integridad del logotipo, con excepción de los autorizados por la autoridad.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

Capítulo I Del Municipio como Entidad Política

Artículo 13. El Municipio de Cuautitlán, Estado de México, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 14. El Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, está integrado por un Presidente Municipal; una Síndica Municipal; Regidoras y Regidores, seis de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Capítulo II Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 15. El Municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Federal y lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

La erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto

de 1824, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Artículo 16. En el Municipio de Cuautitlán, su Ayuntamiento, agentes gubernamentales y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo III De los Fines del Gobierno Municipal

Artículo 17. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno Municipal de Cuautitlán, con la participación responsable y organizada de las comunidades, teniendo como política primordial, el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, con los objetivos generales siguientes:

- I.** Coordinar las actividades a realizar para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, las y los cuautitlenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales

en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales y Locales;

III. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana; así como, la participación de sus habitantes, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;

IV. Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;

V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, por encima del interés general de los habitantes;

VI. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de Mejora Regulatoria;

VII. Proporcionar los servicios públicos municipales de manera eficiente y regular;

VIII. Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de

Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2019-2021, la Agenda 2030 y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

IX. Establecer e impulsar programas para erradicar el rezago social;

X. Promover la participación de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

XI. Preservar en general los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación de las y los habitantes;

XII. Fortalecer la identidad y el arraigo municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

XIII. Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;

XIV. Elaborar programas municipales que ayuden a generar fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XV. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;

XVI. Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo dentro del Municipio;

XVII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XVIII. Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;

XIX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en sesión de cabildo;

XX. Promover una educación de protección civil entre las y los cuautitlenses;

XXI. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXII. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas,

a través de los programas creados al efecto;

XXIV. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXV. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género;

XXVI. Implementar programas para mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVII. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación sea por edad, raza, género, religión, preferencias sexuales, clase social o cualquier otra;

XXVIII. Implementar la mejora regulatoria como política pública, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio para la población;

XXIX. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso;

XXX. Realizar todas las acciones necesarias en

conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXI. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;

XXXII. Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital;

XXXIII. Implementar políticas públicas que promuevan una cultura de paz a través de medios alternos, que coadyuven al restablecimiento del tejido social; y

XXXIV. Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Límites Geográficos

Artículo 18. El territorio del Municipio de Cuautitlán tiene una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados.

El Municipio se localiza en la parte norte-central del

Estado de México, en la región Cuautitlán- Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los Municipios de Teoloyucan y Zumpango;

AL SUR: Con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli;

AL ESTE: Con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec;

AL OESTE: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepetzotlán.

Artículo 19. El territorio del Municipio de Cuautitlán, se divide en:

I). Una cabecera Municipal, que es Cuautitlán;

II). Pueblos:

Santa María Huecatitla.
San Mateo Ixtacalco.

III). Barrios:

El Carmen.
El Huerto.
El Nopalito.
Huapango.
Puente Jabonero.
San José Milla.
Santa Ana Tlaltepan.

Santa María Tlayacac.
Tecoac-Monales.
Tlaltelco.

Colonias:

Dos Ríos Primera Sección.
Dos Ríos Segunda Sección.
El Infierno o El Infiernillo.
El Partidor.
Guadalupe.
La Laguna.
La Palma.
La Trinidad.
La Victoria.
Lázaro Cárdenas.
Loma Bonita.
Macolo.
Necapa.
Nueva Española.
Romita.
San José Puente Grande.
San Roque.
La Venecia.

V). Fraccionamientos:

Cristal.
El Arenal I.
El Arenal II.
Juan Diego.
La Providencia.
Las Patricias I.
Las Patricias II.



Los Morales Primera Sección.
Los Morales Segunda Sección.
Los Morales Tercera Sección.
Los Olivos.
Mayorazgos.
Misiones I
Misiones II.
Paseos de Santa María.
Paseos del Bosque.
San Blas I.
San Blas II.
San Francisco Cascantitla.
San Juan.
Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección.
Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección.
Unidad Habitacional El Paraíso.
Villa Jardín.

VI). Conjuntos Urbanos:

Álamos III.
Ángel de Luz.
Ex Hacienda San Mateo o Parque San Mateo.
Foresta.
Galaxia Cuautitlán.
Hacienda de Cuautitlán.
Joyas de Cuautitlán.
La Alborada.
La Arboleda.
La Guadalupana Cuautitlán.
Los Encinos.

Los Fresnos (Colonia San José Puente Grande).
Los Fresnos (Fraccionamiento Los Morales II).
Los Olivos I.
Los Olivos II.
Paseos de Cuautitlán.
Rancho San Blas.
Real de San Fernando.
Santa Elena.
La Toscana.
Villas de Cuautitlán.
Villas de Loto.
Villas Xaltipa.

VII). Ejidos y Fracciones Ejidales:

San Mateo Ixtacalco y sus fracciones.
Santa María Huecatitla y sus fracciones.
Melchor Ocampo y sus fracciones.
San Pablo de Las Salinas y sus fracciones.
Tultitlán y sus Barrios.
San Lorenzo Tetlixnac y sus fracciones.
Santa Bárbara y sus fracciones.
San Lorenzo y sus fracciones.
Santa Cruz y sus barrios y sus fracciones.
Teoloyucan: queda limitado en su costado poniente con la carretera Las Ánimas-Coyotepec.
San Bartolo y sus fracciones.

VIII). Ranchos:

Cantarranas.
Chamacuero.

Chavira.
El Colorado.
El Crucero.
El Cuquio.
El Ébano.
El Fresno.
El Mirador.
El Nopalito.
El Pilar.
El Pirul.
El Quemado.
El Salitre.
El Tejocote.
El Terremoto.
Esperanza.
Ex Hacienda de San Mateo.
Galeazzi.
Guadalupe.
Jesús María.
La Corregidora.
La Fortuna.
La Garita.
La Mitra.
La Trinidad.
La Virgen I, II y III.
Las Brisas.
Las Ollas.
Las Palomas Ixtacalco.
Las Palomas.
Las Trojes.

Los Amores.
Los Morales.
Puente de la Cruz.
Rancho Nuevo.
San Gabriel.
San Gregorio.
San Isidro Ixtacalco.
San Isidro.
San Joaquín.
San José.
Santa María.
Santo Tomás.
Tecompa.
Tenería.
Villa María.
Xaltipa.

IX). Granjas:

Abiega.
El Mecate.
Jacob. Urra.

Se mencionan los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán debido a su importancia histórica, pero en conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos, conjuntos urbanos y colonias que ahora son parte del Municipio.

Capítulo II De la Organización Territorial

Artículo 20. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones; y en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I De las y los Habitantes

Artículo 21. Las y los habitantes del Municipio de Cuautitlán, que residen en el permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de cuautitlenses y serán considerados:

- I. Originarias, originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinas, vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;

III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán;

IV. Migrantes: Individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 22. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II. Contar con los servicios públicos municipales;
- III. Exigir para sus hijas, hijos; pupilas, pupilos; o vecinas, vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando Municipal, la Constitución y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación del medio ambiente;
- V. Recibir un trato amable por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automovilístico, al momento de cometer

una infracción al Reglamento de Tránsito del Estado de México; y

VI. Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 23. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la que establece la propia Ley de la materia.

Artículo 24. El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones cuautitlenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 25. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;

II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente

los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

III. Inscribir en el padrón municipal que al efecto señale la autoridad competente, la actividad industrial, comercial de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;

V. Presentarse ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea requerido;

VI. Evitar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

VII. Colocar en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX. Contar con licencia de construcción y licencia de uso de suelo antes de realizar cualquier obra privada;

- X.** Contar con el permiso correspondiente para cualquier tipo de publicidad;
- XI.** Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XII.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XIII.** Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XIV.** Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XV.** Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, debiendo siempre sacarlos a la calle con correa; además, de vacunarlos; identificarlos y esterilizarlos; evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales o

lugares públicos o privados. Así mismo, recoger sus desechos fecales.

Notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XVI. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos: vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XVII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos, con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVIII. Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio,

así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XX. Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XXI. Abstenerse de realizar grafiti en el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del Municipio, así como de bienes de propiedad privada sin el consentimiento del propietario;

XXII. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXIII. Hacer que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XXVI. Contribuir y participar en los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;

XXVII. Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XXVIII. Las demás que les impongan el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II De las Ciudadanas y los Ciudadanos

Artículo 26. Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:

- I. Sean mexicanas y mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 27. Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar, ser votadas y votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir, ser electas y electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las Organizaciones Ciudadanas;
- V. Las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Local; y
- VI. Demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electas o electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electas o electos; y

III. Todas aquellas que deriven y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 29. En el Municipio de Cuautitlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en su artículo primero; en los Tratados Internacionales; Constitución Local del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Artículo 30. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realiza las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las y los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud,

religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos y cultura de paz de todas las personas que habitan en el Municipio;

IV. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Federal; Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; Constitución Local, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

V. Impulsar un Municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), bajo la premisa de derecho a la igualdad y a la no discriminación como principios básicos.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes

Artículo 31. El Gobierno y la Administración del Municipio de Cuautitlán están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, una Síndica, cinco Regidoras y cinco Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 32. El Ayuntamiento funciona y reside en la calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fracc. Santa María, Paseos de Santa María s/n. Dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 33. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 34. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica, sin más limitaciones

que las establecidas en la Constitución Federal; Constitución Local y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Capítulo II Del Presidente Municipal

Artículo 35. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad. Las atribuciones del Presidente Municipal se encuentran establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

Capítulo III Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo IV De la Síndica Municipal

Artículo 37. La Síndica Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 38. Son atribuciones de la Síndica, las establecidas en los artículos 52, 53 y 104 de la Ley Orgánica; 51 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y las que el Reglamento Interno señale.

Capítulo V De las Regidoras y los Regidores

Artículo 39. Son atribuciones de las Regidoras y los Regidores, las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II.** Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
- III.** Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV.** Participar responsablemente en las comisiones edilicias conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V.** Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y

VII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas y Desconcentradas que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Contraloría Municipal;
- IV.** Secretaría Técnica;

- V.** Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI.** Las Direcciones de:
Administración;
Desarrollo Económico;
Jurídica;
Obras Públicas;
Desarrollo Urbano;
Movilidad;
Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
Desarrollo y Bienestar Social;
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
Servicios Urbanos;
- IX.** El Organismo Desconcentrado Municipal del Deporte;
- X.** Las Coordinaciones de:
Protección Civil y Bomberos;
Medio Ambiente;
Comunicación Social;
- XI.** Unidad de Transparencia;
- XII.** Cronista Municipal;
- XIII.** Organismos Públicos Descentralizados:
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y;

Las demás que se consideren convenientes.

Artículo 42. Las dependencias citadas en el artículo anterior realizarán sus actividades con base en las políticas y objetivos anuales previstos en el Plan de Desarrollo

Municipal 2019-2021, el cual se regirá por políticas públicas que persigan la transformación de la realidad del Municipio y tendrá como base la Agenda 2030, de la cual se desprenden los siguientes pilares:

- I. Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente;
- II. Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador;
- III. Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente;
- IV. Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia.

Artículo 43. Así mismo, el funcionamiento de la administración municipal debe recaer en tres ejes transversales:

- I. Igualdad de Género;
- II. Gobierno Moderno, Capaz y Responsable;
- III. Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

Capítulo II **De los Organismos Públicos** **Descentralizado y Desconcentrado**

Artículo 44. Los organismos públicos descentralizados, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rijan, del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales. Es el organismo descentralizado del Municipio el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 45. El organismo público desconcentrado es una entidad pública que depende presupuestalmente del Ayuntamiento y cuenta con autonomía orgánica y se encuentra sectorizado para una mejor vinculación y comunicación interinstitucional. Deporte, es un organismo desconcentrado del Municipio.

Capítulo III **De las Comisiones, Delegaciones,** **Consejos de Participación Ciudadana y** **demás entes Auxiliares del Ayuntamiento.**

Artículo 46. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones, Delegaciones, Comités y Consejos, de los cuales se desprenden los siguientes:

- I. Comisiones Edilicias del Ayuntamiento;
- II. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;

Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:

- III.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** Consejo Municipal de Población (COMUPO);
- V.** Consejo Municipal de la Juventud;
- VI.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- VII.** Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- VIII.** Comité de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento;
- IX.** Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- X.** Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento;
- XI.** Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XII.** Comité Interno de Obra Pública;
- XIII.** Comité Municipal contra las Adicciones (COMCA);

- XIV.** Comité Municipal de Salud;
- XV.** Comité Municipal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios;
- XVI.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XVII.** Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- XVIII.** Comité Municipal de Dictámenes de Giro;
- XIX.** Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XX.** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXI.** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Hombres y Mujeres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXII.** Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIII.** Sistema Municipal de Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XXIV.** Y demás que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 47. Las y los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes:

- I.** De Gobernación;
- II.** De Seguridad Pública y Tránsito;
- III.** De Protección Civil y Bomberos;
- IV.** De Planeación para el Desarrollo;
- V.** De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI.** De Hacienda Pública;
- VII.** De Límites Territoriales;
- VIII.** De Evaluación y Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.** De Asuntos Metropolitanos;
- X.** De Igualdad y Atención a la Violencia de Género;
- XI.** De Servicios Urbanos;
- XII.** De Desarrollo y Bienestar Social y Atención a Personas y Grupos Vulnerables;

- XIII.** De Salud Pública, Prevención y Combate a la Drogadicción;
- XIV.** De Asuntos Religiosos;
- XV.** De Fomento Agropecuario y Forestal;
- XVI.** De Cultura y Educación Pública;
- XVII.** De Empleo;
- XVIII.** De Transporte y Vialidad;
- XIX.** De Fomento al Desarrollo Económico;
- XX.** De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XXI.** De Obras Públicas;
- XXII.** De Desarrollo Urbano;
- XXIII.** De Atención a la Juventud, Deporte y Recreación;
- XXIV.** De Preservación, Conservación y Restauración de Bienes Históricos y Artísticos de Interés Municipal;
- XXV.** De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXVI.** De Derechos Humanos e Integrador de Paz;
- XXVII.** De Participación Ciudadana;
- XXVIII.** De Turismo;

XXIX. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;

XXX. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;

XXXI. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;

XXXII. De Mercados, Central de Abastos y Rastros;

XXXIII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XXXIV. De Población;

XXXV. De Desarrollo de Pueblos y Archivo Histórico;

XXXVI. De Evaluación y Reconocimiento Público Municipal;

XXXVII. De Mejora Regulatoria y Modernización Administrativa;

XXXVIII. De Administración;

XXXIX. De Conflictos Laborales;

XL. De Protección y Bienestar Animal;

XLI. Y demás que para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento se consideren necesarios.

Artículo 48. Son autoridades auxiliares del Municipio: delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados, que serán electas y electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que al efecto expedirá el Ayuntamiento;

también serán autoridades auxiliares las jefas, los jefes de sector o de sección y las jefas, los jefes de manzana; estas y estos serán nombradas, nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 49. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 50. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por las y los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 51. La Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

Artículo 52. Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento son las dispuestas en el artículo 91 de Ley Orgánica, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De la Tesorería Municipal

Artículo 53. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo recaudar los ingresos del Municipio, conducir la disciplina presupuestal de la administración pública municipal y coordinar las diferentes fuentes de captación de ingresos, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

Artículo 54. Son atribuciones del tesorero municipal las dispuestas en el artículo 95 de la Ley Orgánica, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De la Contraloría Municipal

Artículo 55. La Contraloría Municipal tiene las funciones de planear, organizar, programar, asesorar, controlar, verificar, sancionar, evaluar, dictaminar y denunciar sobre el adecuado manejo de los recursos y programas de gobierno federal, estatal y municipal, para que éstos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 56. Las atribuciones de la Contraloría Municipal son el establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el desempeño de las servidoras y los servidores públicos municipales, Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social y el Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia. Teniendo la facultad de iniciar procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales al servidor público que incumpla lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De la Secretaría Técnica

Artículo 57. La Secretaría Técnica es el área responsable de mantener en forma eficiente el registro, seguimiento

evaluación de los indicadores de desempeño, el cumplimiento de programas y proyectos; así como, de acciones gubernamentales vinculadas al Plan de Desarrollo Municipal, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y estrategias e impulsando permanentemente la modernización e innovación de las diversas áreas del gobierno municipal para un desempeño más eficaz de su gestión; cumpliendo con ello, los ejes rectores del gobierno municipal, las políticas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal alineados a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 58. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Coordinar y organizar los trabajos técnicos requeridos por el Presidente Municipal;
- II. Administrar el proceso de integración, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto con base a resultados por cada ejercicio fiscal;
- IV. Administrar la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base a resultados;
- V. Coordinar con las distintas unidades administrativas

que se cumplan las normas técnicas de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;

VI. Organizar en conjunto con el COPLADEMUN la elaboración y en su caso, la actualización o reconducción del Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Comunicar los avances del cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal ante la COPLADEMUN;

VIII. Informar los avances del cumplimiento de la alineación correspondiente en el Plan de Desarrollo Municipal de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ante el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

IX. Verificar el cumplimiento de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de los indicadores señalados en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, que promueve el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo V De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 59. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 60. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo VI De la Dirección de Administración

Artículo 61. A la Dirección de Administración le corresponde la adecuada planeación, programación, organización, control, prevención y evaluación de los procesos y procedimientos de adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios; así como, la logística y eventos de las actividades en las que participa el Presidente Municipal, conforme a la legislación y reglamentos que resulten aplicables. De igual manera, le compete tener un control eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las dependencias administrativas; además de establecer las directrices, políticas de control y capacitación de las servidoras y los servidores públicos.

Artículo 62. Son atribuciones de la Dirección de Administración las establecidas en el Reglamento Interno

y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo VII De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 63. La Dirección de Desarrollo Económico representa un sector importante en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, en este sentido deberá promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales y de servicios, promoviendo la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa, realizando ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y artesanales, participando en dichos eventos, previo acuerdo del Ayuntamiento, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 64. Son las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, además de cumplir con los ordenamientos que le impone el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento; Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su reglamento; Ley de Eventos Públicos del Estado de México; Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y su reglamento. Tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo VIII Dirección Jurídica

Artículo 65. La Dirección Jurídica se encarga de la defensa de los intereses y derechos del Ayuntamiento y del Municipio, otorgando asesoría jurídica a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal con respecto a asuntos legales propios del Ayuntamiento.

Así como, establecer un programa de asesoría jurídica gratuita y permanente a las ciudadanas y los ciudadanos que la requieran.

Artículo 66. Son atribuciones de la Dirección Jurídica, las establecidas en el Reglamento Interno y en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo IX De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 67. La Dirección de Obras Públicas, realiza la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas

Artículo 68. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal; construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de carácter público.

Artículo 69. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las que le confiere el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica, las facultades y obligaciones del Reglamento Interno, y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo X Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 70. La Dirección de Desarrollo Urbano ejecutará los trabajos en atención a lo dispuesto por el artículo 115 fracción V del inciso a) al g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 71. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, las establecidas en la Constitución Federal; Constitución Local; Ley Orgánica; Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XI De la Dirección de Movilidad

Artículo 72. La Dirección de Movilidad realiza la planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos que le corresponden a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Así mismo, la coordinación con las autoridades en materia de movilidad y aquellas relacionadas con el sistema integral de movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en el ámbito de su competencia.

También es responsable de conducir, formular e instrumentar los programas y acciones para impulsar la movilidad de los habitantes con trayectos seguros y menores tiempos de viaje en la red vial municipal y regional, asegurando su conectividad a lo largo y ancho del Municipio, un transporte digno, seguro, rápido y confiable, con altos

estándares de seguridad e intervención oportuna y eficiente de los cuerpos de tránsito, altamente capacitados y con vocación de servicio en la educación vial.

Artículo 73. Son atribuciones de la Dirección de Movilidad las establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XII De la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 74. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y vialidad.

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, será el responsable de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera, fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad al Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Al igual, será el área encargada de realizar los análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como desarrollar políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, en materia de Prevención Social del Delito con carácter integral, sobre las causas que generen la Comisión de Delitos y Conductas Antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo, para verificar su efectividad.

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de Seguridad del Estado de México; Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XIII De la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social

Artículo 75. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social impulsará las acciones necesarias para que el Municipio mejore la calidad de vida de la población; para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas y proyectos con un sentido de responsabilidad social y en especial atención a grupos vulnerables de la población cuautitlense sobre los principios de equidad, compromiso y justicia social conforme a las disposiciones aplicables de la materia y que deriven de convenios con los tres órdenes de Gobierno,

así como con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social.

Para el desarrollo de sus objetivos contará con las siguientes Unidades Administrativas y Organismo Desconcentrado:

Unidades Administrativas:

- I.** Coordinación de Salud;
- II.** Coordinación de Atención a Centros Educativos;
- III.** Coordinación de Cultura y Vestigios Arqueológicos;
- IV.** Coordinación de la Juventud;
- V.** Coordinación de la Mujer e Igualdad de Género.

I. Organismo Desconcentrado Municipal del Deporte

El Organismo Desconcentrado Municipal del Deporte, es un Organismo dependiente de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, le corresponde el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte como lo establece el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 76. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, las establecidas en el Reglamento Interno de este Municipio y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XIV De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 77. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se encarga de establecer las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas para prestar el servicio de distribución, construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje y el tratamiento de las aguas residuales. Y coordinar con los gobiernos federal, estatal y municipal las acciones en términos de la normatividad.

Artículo 78. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las estipuladas en el Reglamento Interno y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XV De la Dirección de Servicios Urbanos

Artículo 79. La Dirección de Servicios Urbanos realizará los trabajos de acuerdo con lo dispuesto para los Ayuntamientos, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política Federal en su fracción III. La Dirección de Servicios Urbanos únicamente realizará lo siguiente:

- I.** Alumbrado público;

- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- III. Panteones (mantenimiento);
- IV. Conservación de calles (mantenimiento, bacheo y maquinaria pesada);
- V. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas municipales; y
- VI. Lo demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Servicios Urbanos, todas las actividades inherentes a los servicios públicos que requiere el Municipio en beneficio de la colectividad, mejorando las acciones y dando seguimiento a las actividades que se realizan en respuesta a las solicitudes, apoyos y mantenimiento.

Artículo 81. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Urbanos las conferidas en la Constitución Federal; Constitución Local; la Ley Orgánica; Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

Capítulo XVI

De la Coordinación de Protección Civil y Bomberos

Artículo 82. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos revisa y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, estancias infantiles y guarderías, plazas comerciales e instituciones educativas en sus diferentes niveles. De igual forma, en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso, el dictamen correspondiente, previo al pago de derechos.

Ejecutará en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en consecuencia, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo común que se inicie.

El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señale y para tal efecto, la Coordinación encauzará a éstas los esfuerzos de los sectores público, social y privado.

Implementará las acciones necesarias para el adecuado tratamiento de los bienes muebles recuperados en un siniestro y que constituyan un riesgo para la población, haciendo del conocimiento al órgano de control interno.

Artículo 83. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos las conferidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XVII De la Coordinación de Medio Ambiente

Artículo 84. La Coordinación de Medio Ambiente desarrollará las políticas públicas para garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; diseñando, implementando y evaluando programas y proyectos que garanticen el cuidado, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Estableciendo las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de las leyes federales, estatales y municipales. Teniendo acciones que permitan controlar y mitigar las emisiones a la atmósfera, así como realizar los estudios de adaptación del entorno por las afectaciones de la contaminación, con el fin de aportar beneficios al cambio climático.

Realiza planes que permitan disminuir la generación de contaminantes emitidos a la atmósfera, disposición al suelo y el verter aguas contaminadas a las redes municipales, con estrategias eficientes y eficaces que permitan garantizar un entorno digno de las y los cuautitlenses.

Expide constancias, visto bueno, registros o licencias en materia ambiental, los cuales tendrán una vigencia anual. En materia de la biodiversidad se establecerán los programas que protejan la flora y fauna del territorio municipal,

en especial se buscará la protección y cuidado de las áreas verdes. A través de la difusión de información que promueva el cambio de hábitos en la ciudadanía, en el manejo de los residuos, del cuidado y protección del medio ambiente. Promueve el consumo racional, reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos, de bienes de un solo uso, así como la sustitución gradual de estos utensilios por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

La Coordinación de Medio Ambiente tendrá a su cargo el Centro de Atención y Bienestar Animal, a través del cual se instrumentarán acciones de promoción de protección, cuidado y adopción animal, procurando erradicar la sobrepoblación de la fauna doméstica, a través de campañas de esterilización y vacunación antirrábica de perros y gatos, otorgadas en el Centro de Atención y Bienestar Animal y jornadas comunitarias.

Fomentando entre la población del Municipio el respeto, responsabilidad, cuidado y consideración hacia los animales.

Artículo 85. Son atribuciones de la Coordinación de Medio Ambiente las conferidas en la Constitución Federal; Constitución Local; Ley Orgánica, Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XVIII De la Unidad de Transparencia

Artículo 86. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 87. Son sujetos obligados, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 88. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 89. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XIX Del Cronista Municipal

Artículo 90. Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Haber nacido en el Municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;

II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al Municipio;

III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 91. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Artículo 92. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio;

V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal;

VI. Y las estipuladas en el Reglamento Interno del Municipio.

Artículo 93. El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 94. El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanas y ciudadanos honorables, distinguidas, distinguidos y será presidido por el Presidente Municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Son atribuciones del Cronista Municipal las estipuladas en la Ley Orgánica; Reglamento Interno y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo XX

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 95. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) conducirá sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal,

denominados: “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, su Reglamento Interno, los programas y proyectos establecidos por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y al Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Es un organismo descentralizado creado para brindar asistencia social, fomentando el desarrollo e integración de las familias de Cuautitlán a través de programas, priorizando a la población en estado de vulnerabilidad y en general a los sujetos de asistencia social.

Artículo 96. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estará sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables, así como al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) con base en la normatividad que establezca para los programas y proyectos.

Artículo 97. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene como objetivos atender a la población en estado de vulnerabilidad y en general a los sujetos de asistencia social a través de las siguientes áreas:

- I.** Salud;
- II.** Prevención y Bienestar Social;
- III.** Alimentación y Nutrición Familiar;
- IV.** Servicios Educativos;

- V. Atención a Personas con Discapacidad;
- VI. Atención a Adultos Mayores;
- VII. Trabajo Social;
- VIII. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Lo anterior con base a la normatividad aplicable a nivel Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 98. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 99. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, este Bando Municipal, Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 100. El Ayuntamiento tendrá un órgano con autonomía en sus decisiones, denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio y Cultura de Paz, éste se designará mediante acuerdo de Cabildo, previamente expedida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal.

Artículo 101. La Defensoría de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I De la Mejora Regulatoria

Artículo 102. La Mejora Regulatoria es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios eficaces para su creación y aplicación, mismos que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I.** Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley aplicable en la materia;
- II.** Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley aplicable en la materia;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer un Comité Interno, el cual se encargará de elaborar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal. Las y los titulares de las dependencias deberán designar una servidora pública o un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace y el responsable de la mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley aplicable en la materia;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 103. Para cumplir con la ley de Mejora Regulatoria y con los objetivos de la misma, el Municipio tendrá, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I.** Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; con propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 104. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria, el Municipio integrará una Comisión de Mejora Regulatoria que deberá expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar una Coordinadora o Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 105. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 106. En materia de Mejora Regulatoria el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II Del Gobierno Digital

Artículo 107. El Gobierno Municipal en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establecerá la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la regulación, planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, fomentando el uso y aprovechamiento estratégico de las mismas para regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para hacer eficiente la gestión pública.

Artículo 108. Para el cumplimiento del artículo anterior y con apego a la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y Municipios, el Municipio tendrá las siguientes funciones:

I. Designar a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;

II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la federación, los estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

VI. Solicitar el dictamen técnico a la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VII. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento; y

VIII. Las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 109. En materia de Gobierno Digital, el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 110. La equidad de género supone un disfrute equitativo de hombres y mujeres, ambos tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad. Esto no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida. El énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres no presupone un modelo definitivo de igualdad para todas las sociedades, pero refleja la preocupación de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar y trabajen juntos para lograrlo.

Artículo 111. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objetivo de esta ley y las que le confieran otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 112. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionadas y sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten

aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 113. En materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sostenible, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como, en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Artículo 114. El Ayuntamiento dará trámite a las solicitudes o denuncias que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; además de difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Capítulo II De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 115. La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población.

Artículo 116. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente y a los costados de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Participar en las jornadas de limpia a espacios públicos, ya sea parques, jardines, o cualquier área pública;

IV. Plantar árboles en el frente de sus predios o en las aceras, tomando en cuenta las zonas con cableado convencional, en las que deberán plantarse especies de tamaño pequeño. Tratándose de zonas con aceras de más de tres metros de ancho se puede elegir especies más altas, así también se debe tener en cuenta el tamaño de la copa y de las raíces del mismo, esto de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, mismos que periódicamente se le debe dar el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Coordinación de Medio Ambiente;

V. Cumplir con las acciones determinadas por la Coordinación de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

VI. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Coordinación

de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;

VII. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Coordinación de Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

IX. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

X. Cumplir con los planes y programas en materia de uso racional del agua, que promueva la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago de servicio de agua;

XI. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por

los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;

XII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XIII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y

XIV. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 117. Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;

VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etcétera;

VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Coordinación de Medio Ambiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Coordinación determine;

IX. A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15 por ciento del follaje;

X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;

XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

XII. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;

XIII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;

XIV. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

XV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, de la autorización que otorgue la autoridad competente; pudiendo además coordinarse con las autoridades correspondientes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea el Ayuntamiento;

XVI. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y

XVII. Las demás que se deriven de las disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 118. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 119. La Coordinación de Medio Ambiente podrá auxiliarse de los elementos adscritos a la Dirección de

Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano, a las áreas verdes, jardinerías, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante la oficialía calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 120. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 121. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de realizar cambios estructurales para convertir la honestidad y fraternidad en la forma de vida y de gobierno en Cuautitlán, implementando programas y proyectos basados en ejes y políticas públicas que transformen el actuar gubernamental cercano a la gente y con responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, para resolver la problemática de seguridad, injusticia, inequidad, corrupción e impunidad.

Artículo 122. Para aspirar a lograr los objetivos antes mencionados, se trabajará permanentemente para atender y acortar la brecha de rezago y desigualdad social, buscando la creación de un mayor número de empleos para las y los habitantes del Municipio, atendiendo de manera prioritaria a los grupos vulnerables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 123. En el Municipio de Cuautitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de licencia de funcionamiento y/o autorización por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 124. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una licencia de funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir autorización temporal de actividades por un término de sesenta días naturales pudiendo ser prorrogable por dos veces más, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la licencia de funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Para el caso de ventas de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en el establecimiento y rastros, deberán obtener previamente a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, el Dictamen de Giro que emita el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 125. Para la expedición de licencias de funcionamiento, de giros con ventas de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, las autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumpla con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité

Municipal de Dictámenes de Giro y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 126. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico expedirá la autorización respectiva donde; la peticionaria o el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 127. Es responsabilidad de las promotoras o los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que la promotora o el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de esta o este garantizar la seguridad de los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Capítulo II De la Actividad Industrial

Artículo 128. El Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo III De las Actividades Comerciales

Artículo 129. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de las o los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando Municipal, el reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Para el caso de giros con venta de bebidas al copeo, esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser re-frendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 130. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 131. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y venta de explosivos.

Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 132. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesta o puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 133. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negocio que expenda bebidas alcohólicas

en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de doscientos cincuenta metros de distancia de centros educativos de cualquier nivel y dentro de centros deportivos o a sus inmediaciones. También queda prohibido establecer negocios que tengan máquinas de videojuegos cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso los establecimientos podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a las o los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 135. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública

cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de Seguridad Pública y tendrá en todo momento facultades para reubicar a las vendedoras o los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejan, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 136. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse también a los horarios que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 137. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este Bando Municipal, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 138. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el presente título, serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica.

Capítulo IV De las Fiestas y Espectáculos Públicos

Artículo 139. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso a la prestadora o el prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad de la titular o el titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos, por lo que deberá de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 140. El patrimonio municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre el y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos, conformado por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

V. Las donaciones, herencias y legados que reciban conforme a derecho;

VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 141. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficinas Mediadora-Conciliadora y Calificadora, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales, intentando inducir a acuerdos con base en la conciliación; dichas unidades administrativas estarán adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 142. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Así mismo, podrá nombrar a la oficial mediadora-conciliadora u oficial mediador-conciliador en materia comunitaria que requiera, el cual durará en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrado para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación será por convenios suscritos o por acuerdo de la oficialía en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 143. Las oficialías se dividirán en mediadora-conciliadora y calificadora.

I. Para ser Oficial Mediadora-Conciliadora o Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e). Ser licenciada o licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f). Estar certificada o certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificadora o Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenada o condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- e). Ser licenciada o licenciado en Derecho.

Artículo 144. Son facultades y obligaciones de la Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador-Conciliador y de la Oficial Calificadora u Oficial Calificador las establecidas en el artículo 150 fracción I y II respectivamente, de la Ley Orgánica.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES
SANCIONES Y RECURSOS**

**Capítulo I
De las Verificaciones**

Artículo 145. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 146. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la visitada o el visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica;
- IV. Nombre de la verificadora o el verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 147. En toda visita de verificación, la visitada o el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que la verificadora o el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y así mismo, garantizar los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 148. Se considerará infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 149. Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica; Código Administrativo del Estado de México; el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 150. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero si la infractora o el infractor es jornalera, jornalero; ejidataria, ejidatario; obrera, obrero; trabajadora no asalariada o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionada o sancionado con una

multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, condición que deberá acreditar con medio idóneo de prueba;

III. Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se sorprenda tirando basura en lugares no autorizados o en la vía pública dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán, la presente sanción podrá ser conmutable por 15 jornadas de trabajo a favor de la comunidad sin remuneración a cumplirse en alguna de las áreas operativas de la Dirección de Servicios Urbanos, cada jornada deberá comprender un mínimo de 5 horas sin exceder un máximo de 8 horas de labores;

IV. Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien realice un uso irracional o desmedido del agua;

V. Suspensión temporal de actividades;

VI. Revocación de la concesión;

VII. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia previa garantía de audiencia;

VIII. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;

IX. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la infractora o el infractor;

III. Las condiciones económicas de la infractora o el infractor;

IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados;

V. En caso de cometer dos o más infracciones, éstas serán acumulables.

Así como se establece en los artículos 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 151. Sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales y estatales.

Artículo 152. El equipamiento urbano y los monumentos históricos representativos del Municipio serán resguardados por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a las y los responsables de cualquier daño que este sufra.

Artículo 153. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;

- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa u obscena;
- III. Incitar a las y los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Artículo 154. Son infracciones contra la seguridad ciudadana y tránsito:

a). Seguridad Ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;
- II. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas y embriagantes en recintos o áreas deportivas;
- III. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y la paz social y/o provoquen riñas;

- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;
- V. Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;
- VI. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VII. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos o anuncios, exceptuando los tianguis permitidos;
- IX. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;

X. Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población para realizar trabajos de cualquier oficio;

XI. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos o privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor;

XII. Organizar bailes, sin el permiso de la autoridad municipal competente.

b). Tránsito:

Tratándose de infracciones en materia de tránsito, se observarán las disposiciones establecidas en el Capítulo II, artículo 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 155. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;

III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;

IV. Propiciar, siendo propietaria o propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o

prolifere en el, fauna nociva;

V. Siendo usuaria o usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;

VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;

VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;

IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;

XI. Dañar, manchar, realizar grafiti a estatuas, postes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

- XIII.** Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIV.** Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV.** Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- XVI.** Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le encontró cometiendo la infracción;
- XVII.** Obstruir la vía pública con materiales de construcción, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano deberá notificar de inmediato a la infractora o el infractor para que en un término que no excederá de un día natural retire los materiales, en caso contrario la Dirección antes mencionada recogerá los materiales a costa de la infractora o el infractor;
- XVIII.** Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XIX.** Abandonar vehículos de cualquier tipo en la vía pública;
- XX.** Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;

- XXI.** Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes, áreas verdes y/o comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad, ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que la infractora o el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa de la infractora o el infractor;
- XXII.** Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con el, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII.** Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales;
- XXIV.** Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;
- XXV.** Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo;
- XXVI.** Quien modifique o altere banquetas y/o vialidades sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;

XXVII. Quien realice grafiti en inmuebles públicos municipales u otros y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como, postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;

XXVIII. El que las propietarias, los propietarios o poseedoras, poseedores de inmuebles sean omisas u omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública;

XXIX. Utilizar la vía pública para eventos sociales o fiestas particulares, sin contar con el permiso correspondiente, el cual en su caso no podrá exceder de un día natural; y

XXX. Cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal, el cual en su caso; no podrá exceder de un día natural.

Artículo 156. Son infracciones cometidas por las propietarias, los propietarios, poseedoras o poseedores de establecimientos mercantiles:

I. Iniciar actividades mercantiles sin contar previamente con el permiso y/o la licencia de funcionamiento que corresponda en lo particular al giro que se está ejerciendo;

II. Abstenerse de revalidar la licencia de funcionamiento dentro del primer trimestre del año fiscal que

corresponda;

III. No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

IV. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;

V. Exponder comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

VI. Exponder o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

IX. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento;

- X.** No moderar los sonidos o ruidos que causen por el anuncio de sus mercancías;
- XI.** Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial;
- XII.** No poseer los contenedores para separación de los residuos que genere su giro comercial;
- XIII.** Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública;
- XIV.** Obstruir el libre tránsito de los peatones y/o de vehículos, así como los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes, piedras, troncos, conos, cubetas y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales con fines de publicidad y/o apartado de lugares para estacionar vehículos;
- XV.** Quien ejerza la actividad de publicidad mediante la colocación de todo tipo de manta o lona publicitaria, carteles, volantes, catálogos, pinta de bardas, anuncios estructurales o cualquier otro medio de publicidad comercial, sin contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad competente, previo el pago de derechos;
- XVI.** Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, plazas, jardines, camellones, área común condominal, áreas verdes municipales y/o

- privadas sin contar con la autorización o cédula de comerciantes de vía pública vigente;
- XVII.** Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, promoción, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XVIII.** Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XIX.** Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- a).** Multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b).** Suspensión temporal de actividades;
- c).** Aplicar multa y en su caso el retiro del comerciante y el producto cuando se trate de actividades en vía pública y en su caso, remisión a la Oficial Calificadora u Oficial Calificador municipal en turno;
- d).** Clausura en caso de reincidencia.

Artículo 157. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 158. Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa de la infractora o el infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 159. Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 160. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio, exceptuando las establecidas para ello o áreas de propiedad privada, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

I. Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o sacarlos a la calle sin correa;

II. Propiciar que animales de su propiedad o cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Artículo 161. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables, serán consignados a las autoridades competentes.

Artículo 162. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;

VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 163. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.

Artículo 164. Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene esta.

Artículo 165. Se sancionará con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, sustancias fétidas y/o tóxicas;

II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública; cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación la infractora o el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 166. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 167. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedora o acreedor a la misma sanción, la cual se puede incrementar, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Capítulo III

Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Artículo 168. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal corresponden a las y los titulares de la Oficialía Calificadora, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de las y los responsables de la Oficialía,

el cual deberá contener los siguientes datos: integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

- I.** Nombre completo de la infractora o el infractor;
- II.** Domicilio de la infractora o el infractor;
- III.** Folio de credencial de elector;
- IV.** Clave Única de Registro de Población (CURP) de la infractora o el infractor;
- V.** Tipo de sanción;
- VI.** Folio de Orden de Pago;
- VII.** Folio de Recibo de Pago; y
- VIII.** Folio de Boleta de Libertad.

Artículo 169. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando Municipal o en la reglamentación municipal será remitida en el acto por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a la Oficialía Calificadora.

Artículo 170. Toda persona retenida o asegurada por la omisión de alguna infracción cometida al presente Bando Municipal, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Artículo 171. En el supuesto de ser presentadas o presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, la Oficial Calificadora o el Oficial

Calificador deberá informar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Cuautitlán, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 172. Cuando alguna Oficial Mediadora-Conciliadora o algún Oficial Mediador-Conciliador; Calificadora o Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá avisar a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Cuautitlán, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 173. Si se observa que la presentada o el presentado se encuentra en estado de interdicción, la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 174. Si al tener conocimiento de los hechos, la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible omisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención para poner el asunto y persona o

personas a disposición de la Agente o el Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 175. La Oficial Calificadora o el Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 176. Las multas mencionadas en este capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en el presente Bando Municipal.

Artículo 177. Es facultad del Presidente Municipal, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 178. Para fijar el importe de la multa, la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el nivel socioeconómico de la infractora o el infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 179. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición inmediata de la Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador-Conciliador, o la Oficial Calificadora o el Calificador para que proceda conforme a derecho.

Capítulo IV De las Menores Infractoras y los Menores Infractores

Artículo 180. Cuando sea presentado ante la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador una menor o un menor de 18 años, deberá ser tratada o tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales, entre los cuales destacan: a realizar una llamada; a que se dé aviso de su situación a sus padres, tutoras o tutores en el menor tiempo posible; a resguardarla o resguardarlo en un área abierta, distinta a las demás infractoras o los demás infractores; a que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento; a que se le califique la infracción cometida al Bando Municipal en presencia de sus padres, tutora, tutor o persona a cuyo cuidado se encuentre; a ser asistida o asistido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 181. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador remitirá de manera inmediata a la adolescente o al adolescente a la autoridad competente, a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México le otorga, salvaguardando en todo momento los derechos de los mismos.

Artículo 182. Cuando la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá a la menor o al menor y dará vista con las constancias respectivas a la o el Agente del Ministerio Público competente, para que esta o este proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para Menores Infractores vigente.

Capítulo V De la Reglamentación

Artículo 183. Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica.

Artículo 184. El presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 185. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas,

abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 186. El presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes.

Capítulo VI De los Recursos Administrativos

Artículo 187. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las particulares afectadas o los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Sindicatura o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México, en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del portal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán 2020, aprobado por el Ayuntamiento mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 30 de enero del año 2020; así como, las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando Municipal.

Dado en el recinto oficial, denominado “Sala de Cabildo” del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2021.

(Rúbrica)

Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán

(Rúbrica)

Sandra Hernández Arellano
Síndica Municipal

(Rúbrica)

Francisco Javier Rojas Alemán
Primer Regidor

(Rúbrica)

Lic. Ana Vega Contreras
Segunda Regidora

(Rúbrica)

Raúl Magaña Soltero
Tercer Regidor

(Rúbrica)

Elvia Martínez González
Cuarta Regidora

(Rúbrica)

Jose René Sinecio Sánchez
Quinto Regidor

(Rúbrica)

Elvia Sánchez Romero
Sexta Regidora

(Rúbrica)

Abner Agustín Rojo Rojas
Séptimo Regidor

(Rúbrica)

Olivia Luna Córdova
Octava Regidora



((Rúbrica))

**María del Rocío Montes Monroy
Novena Regidora**

(Rúbrica)

**Ociel Plancarte Soto
Décimo Regidor**

(Rúbrica)

**Lic. Cuauhtémoc Masón Orta
Secretario del H. Ayuntamiento**